

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor.

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO POPULAR contra GERARDO DE JESUS NIETO MENDOZA.

Rad. No. 2019-0265.

Juzgado de Origen: 26 Civil Municipal

Correo: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal respectivo, con todo respeto presento **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha 29 de mayo de 2020, el cual salió por estado en fecha 03 de julio de 2020, por medio del cual su Despacho decreta el emplazamiento del demandado Gerardo de Jesús Nieto Mendoza.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho toma como consideración EMPLAZAR al demandado teniendo en cuenta que se intentó la notificación personal a diferentes direcciones las cuales tuvieron como resultado negativo y, que, para que surta efecto el emplazamiento se debe realizar la publicación en el periódico EL HERALDO O LA LIBERTAD del día domingo, en el cual la parte demandante deberá anotar las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar. Efectuado esta acción el despacho remitirá una comunicación AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS que lleva el consejo superior de la judicatura en el que incluirá los mismos datos del edicto emplazatorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En el caso que nos ocupa se observa que el despacho por error involuntario no tuvo en cuenta el decreto 806 del 4 de junio de 2020 el cual expone en su artículo 10 **“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito”**

En este caso señor juez el despacho ordeno realizar el emplazamiento por un medio de comunicación escrito como lo es el PERIODICO EL HERALDO O LA LIBERTAD, acción que no se puede realizar debido al cambio que se implementó en el decreto 806 de 2020, el cual hace modificaciones en el acápite de la notificación en este caso la parte que nos involucra EL EMPLAZAMIENTO más exactamente LA PUBLICACION DE EDICTOS EMPLAZATARIOS.

Así la cosas, con todo respeto señor juez solicito se revoque al auto adiado por su despacho en fecha 29 de mayo de 2020, el cual salió por estado el día 03 de julio de 2020 y se le dé el respectivo tramite como lo indica el decreto anteriormente mencionado.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

Djb